

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ALFREDO MARDONES NEIRA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N°2 / ROL D-256-2025

SANTIAGO, 6 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 268/2026, de fecha 30 de enero de 2026, que establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-264-2025

1° Mediante la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-264-2025**, de fecha 15 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la “SMA” o la “Superintendencia”) formuló cargos por infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en contra de Alfredo Mardones Neira, a quien se identificó como titular del establecimiento denominado “Beer Garden - SPP” (en adelante e indistintamente, “Unidad Fiscalizable” o “UF”). La formulación de cargos fue notificada personalmente al domicilio del titular, con fecha 21 de octubre de 2025.

2° Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en las Actas de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música envasada y voces de usuarios del bar. El establecimiento



corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades de esparcimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numerales 3 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Con fecha 4 de noviembre de 2025, Alfredo Mardones Neira, alegando representación de la persona jurídica MALIBUGARDEN SpA., presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática en la misma fecha, lo que consta en acta levantada al efecto.

4° Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2025, dentro del plazo ampliado de oficio por el resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-264-2025, Alfredo Mardones Neira presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo del hecho infraccional contenido en la formulación de cargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia de la cedula de identidad de Alfredo Mardones Neira.

5° Al respecto, relevante es indicar que, además, se remitieron los antecedentes contables de esta última persona jurídica, dando cuenta de que presenta giro asociado a las actividades realizadas en la unidad fiscalizable.

6° Las acciones propuestas por el titular en su PDC son las siguientes:

Tabla 1. Acciones propuestas en el PDC

| Nº | Acciones |
|----|--|
| 1 | Reubicación y eliminación de equipos de parlantes |
| 2 | Cierre de terraza con material absorbente |
| 3 | Instalación de cielo falso en el sector de terraza |
| 4 | Medición de ruidos por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) |
| 5 | Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) el PDC aprobado por la SMA |
| 6 | Cargar en el SPDC el reporte final |

Fuente: Elaboración propia basada en propuesta de PDC de 11 de noviembre de 2025.

7° Asimismo, el titular acompañó los siguientes documentos anexos a su propuesta de PDC:

- Copia cédula de identidad de Alfredo Patricio Mardones Neira.
- Copia de la carpeta tributaria regular para solicitar crédito de la empresa MALIBUGARDEN SPA, correspondiente al año 2025.
- Copia de la declaración de impuesto de la empresa MALIBUGARDEN SPA, correspondiente al año 2025.
- Plano del establecimiento con la identificación de parlantes.
- Set de fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes del local.



- Horario de funcionamiento de los equipos generadores de ruido y del local.
- Plano de la unidad fiscalizable.
- Medidas correctivas a implementar en la unidad fiscalizable.

8° Que con fecha 15 de enero de 2026, el titular remitió a esta Superintendencia un informe de medición de ruidos realizado con fecha 13 de enero de 2026 por la empresa ETFA Ecoingen¹, mediante la cual no se constataron nuevas superaciones.

9° Cabe señalar que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA")², los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

10° Por otro lado, de la revisión de los antecedentes del caso, se concluye que el titular presentó el referido PDC dentro de plazo, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

11° Luego, del análisis del PDC presentado con fecha 11 de noviembre de 2025, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, el que será indicado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

12° Previo al análisis del PDC presentado con fecha 11 de noviembre de 2025, es relevante dar cuenta de la titularidad asociada a la unidad fiscalizable.

13° Conforme a lo anterior, en la presentación de fecha 4 de noviembre de 2025, Alfredo Mardones solicitó reunión de asistencia aduciendo representación de la persona jurídica "Malibugarden SpA", acompañando al efecto copia del certificado de estatuto actualizado de dicha persona jurídica, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con fecha 4 de noviembre de 2025, mediante el cual se da cuenta de la calidad de administrador de esta última, manteniendo poder de representación ante instituciones públicas y privadas.

14° En dicho sentido, conforme al artículo 62 de la LOSMA, es aplicable supletoriamente la normativa establecida en la Ley 19.880. En este contexto, el artículo 13 de la Ley N°19.880 en sus incisos tercer y final dispone que *"El vicio del procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial"*

¹ Autorizada en su calidad de ETFA (código 061-01) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011, de acuerdo a la Res. Ex. N° 324/2024 de la SMA

² Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4148>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



del mismo, sea por su naturaleza o mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros” (énfasis agregado).

15° Conforme a lo anterior, se procederá a la corrección de la Res. Ex. N° 1 / ROL D-264-2025, en tanto considerar como titular del establecimiento objeto del presente procedimiento a Alfredo Mardones Neira, incorporando al verdadero titular, correspondiente a Malibugarden SpA.

16° Al respecto, considerando que este último ha ejercido sus derechos dentro del procedimiento, presentando un programa de cumplimiento –el cual se pasará a analizar- y recibiendo asistencia –conforme al acta de asistencia al cumplimiento-, no se visualiza como esta corrección podría generar una afectación a sus derechos, ni tampoco respecto de terceros.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

17° Conforme al análisis técnico efectuado por esta Superintendencia en el marco de la evaluación del Programa de Cumplimiento presentado por Malibugarden SpA., se observa que, en su configuración actual, **las acciones propuestas se encuentran correctamente orientadas técnicamente para alcanzar el retorno efectivo al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos**. Sin embargo, estas no se encuentran suficientemente sustentadas en **medios de verificación** que permitan acreditar su implementación.

18° Al respecto, si bien la información relativa a la ejecución de las acciones debe, en principio, ser reportada en el reporte inicial del PDC, atendida la necesidad de evaluar la eficacia y verificabilidad de las acciones propuestas, resulta necesario que el titular acompañe, en esta instancia de evaluación del PDC, los antecedentes técnicos que fundamenten dichas acciones, incluyendo aquellos que permitan explicar su diseño, funcionamiento y vinculación directa con la reducción efectiva de las emisiones sonoras, así como el estado de avance de su implementación, en caso de ser procedente, los cuales deberán ser incorporados en la versión refundida del Programa de Cumplimiento.

19° En este sentido, se instruye al titular a **acompañar medios de verificación respecto de cada una de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento**. Estos al menos deberán considerar: **i) Boletas y/o facturas de compra de materiales y ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.**

20° Asimismo, se advierte que en el Programa de Cumplimiento se comprometen acciones por ejecutar, lo cual no se condice con la presentación de fecha 15 de enero de 2026, donde se acompaña una medición ETFA realizada el 9 de enero de 2026. En este sentido, la medición se realiza una vez las acciones de mitigación de ruidos se hayan ejecutado, por tanto, **resulta necesario que el PDC refundido incorpore las fechas efectivas en que se ejecutaron las acciones comprometidas en el PDC original**.



21° A modo general, se instruye al titular a incorporar medios de verificación y actualizar las fechas de ejecución de todas las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por **MALIBUGARDEN SPA.** con fecha 11 de noviembre de 2025, junto con los anexos acompañados en la misma presentación.

II. PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE LAS OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A MALIBUGARDEN SPA. que acompañe un **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente con las exigencias indicadas previamente, y dentro del plazo señalado, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas.

Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Malibugarden SpA., representada por Alfredo Mardones Neira, al correo electrónico indicado para estos efectos.

Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.





Firmado por:
Bárbara Daniela Orellana Lavoz
Encargada Sección Instrucción de
Procedimientos Estandarizados y de
Nuevas Normas
Fecha: 06-02-2026 16:40 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente



Bárbara Orellana Lavoz
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/CRM/GLW

Notificación:

- Malibugarden SpA., representada por Alfredo Mardones Neira, a la siguiente casilla de correo electrónico:
[REDACTED]
- ID 483-VIII-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
-

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

Rol D-264-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LI6BTP-966>